

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 02287319. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - PRIMERO.- La parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, marcada con el folio 02287319 en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL EL CURRÍCULUM, TÍTULO, CÉDULA PROFESIONAL, CONSTANCIA DE ESTUDIOS, LA DEL KINDER TAMBIÉN SE VALE O LAS QUE TENGAN PARA ANEXAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN LAS REALES NO LAS COMPRADAS, DE TODO EL COMITÉ EJECUTIVO ACTUAL DEL SINDICATO ISSTEY." (SIC)

SEGUNDO. - En fecha quince de enero de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 02287319, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...NO ME DIO RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY..."

TERCERO. - Por auto de fecha dieciséis de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de enero del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente con su escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. - En fecha treinta de enero de dos mil veinte, se notificó a la parte recurrente a través el correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; asimismo, en lo que atañe al Sujeto Obligado, la notificación se realizó de manera personal el día doce de febrero del propio año.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en curso, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año que transcurre, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, feneció sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del referido auto, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. - En fecha diez de marzo del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al ciudadano la notificación se le efectuó mediante correo electrónico el diecisiete del referido mes y año.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2020

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 02287319, en la cual su interés radica en obtener: *"En versión digital, el currículum, título, cédula profesional, constancia de estudios, la del kinder también se vale, o las que tengan para anexar, de todo el Comité Ejecutivo actual del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán."*

Al respecto, la parte recurrente, el día quince de enero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de febrero del presente año, se corrió traslado al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que conforman este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. - En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XVII, del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a la *información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"En versión digital, el currículum, título, cédula profesional, constancia de estudios, la del kínder también se vale, o las que tengan para anexar, de todo el Comité Ejecutivo actual del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán."*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SEXO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa, a fin de determinar la competencia del área o áreas para conocer la información solicitada.

El Reglamento Interno del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTICULO 1º. PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATAN Y DE ESTE ESTATUTO O REGLAMENTO INTERNO, LA AGRUPACION SE DENOMINA: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN.

ARTICULO 2°. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN, ES UNA ORGANIZACIÓN DE TIPO LABORAL, INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ASALARIADOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN.

...

ARTÍCULO 15°. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN, ESTARA REPRESENTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO, INTEGRADO COMO SIGUE:

- I.- SECRETARIO GENERAL
- II.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- III.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- IV.- SECRETARIO DE CONFLICTOS
- V.- SECRETARIO DE FINANZAS
- VI.- SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y ACCIÓN CULTURAL.
- VII.- SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA.

...

ARTICULO 17°. EL COMITÉ EJECUTIVO, LAS COMISIONES Y LOS REPRESENTANTES, DURARAN EN SU CARGO SEIS AÑOS Y SERAN ELECTOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO EN PROCESO ELECTORAL O ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE ESTOS ESTATUTOS O REGLAMENTO INTERNO.

...

ARTICULO 20°. SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

- I.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN TODOS SUS ACTOS Y FUNCIONES.

...

XV CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, INFORMATIVAS O GENERALES ELECTORALES.

...

ARTICULO 23°. SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO:

- I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- II.- SER TRABAJADOR DE BASE AL SERVICIO DEL ISSTEY.
- III.- SABER LEER Y ESCRIBIR.
- IV.- TENER MAYOR EDAD
- V.- RADICAR EN LA CAPITAL DEL ESTADO.
- VI.- NO HABIENDO SIDO CONDENADO EJECUTORIAMENTE POR DELITOS INFAMANTES.
- VII.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL CASO DE SUS CUOTAS SINDICALES.
- VIII.- TENER COMO MINIMO UNA ANTIGÜEDAD DE TRES AÑOS DE PERTENECER COMO SOCIO ACTIVO DE ESTE SINDICATO.

...

ARTICULO 30°. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

IV.- ADMINISTRAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS DEL SINDICATO Y DESIGNAR CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO, UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, UN OFICIAL MAYOR Y UN ASESOR COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO.

V.- FIRMAR TODA LA DOCUMENTACION Y CORRESPONDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO RESPECTIVO, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE EMANEN DE TODA CLASE DE ASAMBLEAS Y SESIONES DEL COMITÉ.

...
XVI- LAS DEMAS QUE LE IMPONGA ESTE ESTATUTO O REGLAMENTO INTERNO Y LOS QUE DE MANERA ESPECIAL SE ACUERDEN EN LAS ASAMBLEAS.

...
CAPITULO 40º.- EL PROCESO ELECTORAL SE VERIFICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EL 6 DE ABRIL DEL AÑO EN QUE DEBERA RENOVARSE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, ASI COMO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, SE CELEBRARA UNA ELECCION POR VOTACION PERSONAL, PUES UNICAMENTE SE VERIFICARA EL CAMBIO DE LA DIRECTIVA SINDICAL: AL EFECTO CON LA ANTICIPACION, QUE SE CONSIDERE NECESARIO DESPUÉS DEL SEGUNDO AÑO DE LA ACTUAL DIRECTIVA, EL COMITÉ EJECUTIVO PUBLICARA UN AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS EN EL QUE CONTENDRA LOS REQUISITOS Y LAS BASES PARA DICHO REGISTRO Y PARA LAS REFERIDAS ELECCIONES, POSTERIORMENTE Y EN EL CASO DE QUE LLEGARAN A REGISTRARSE DOS O MAS PLANILLAS, SE EXPEDIRA EN EL TERMINO DE UN MES ANTES DE LA ELECCION, LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN LA QUE SE FIJARA EL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA PARA VERIFICAR QUE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES, PERO EN EL CASO DE QUE NO LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN NUESTROS ESTATUTOS O REGLAMENTO INTERNO Y UNICAMENTE SE REGISTRE UNA PLANILLA SE LE DECLARARA POR LA COMISION ENCARGADA DEL REGISTRO DE PLANILLAS, COMO LA PLANILLA TRIUNFADORA Y POR LO TANTO YA NO HABRA ASAMBLEA ELECTIVA Y EN CONSECUENCIA LOS COMPONENTES DE LA PLANILLA TRIUNFADORA, ENTRARAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL DIA 7 DE ABRIL, COMUNICANDOLO INMEDIATAMENTE AL H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PARA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y EXPIDA LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es una organización de tipo laboral integrada por los trabajadores asalariados al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- Que el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, estará representado por un Comité Ejecutivo integrado por I.- Secretario General, II.- Secretario de Acuerdos y Actas, III.- Secretario de Organización, IV.- Secretario de Conflictos, V.- Secretario de Finanzas, VI.- Secretario de Prensa,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

Propaganda Y Acción Cultural y VII.- Secretario de Acción Deportiva; que el Secretario de Organización tendrá, entre otras, la función de llevar un libro de registro, en el cual asentará la relación de todos los miembros activos del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como sus datos personales de identificación.

- Que los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en su cargo seis años y son electos en proceso electoral por votación personal.
- Que el Secretario General es el encargado de administrar y dirigir las oficinas del Sindicato así como firmar toda la documentación y correspondencia del Comité Ejecutivo conjuntamente con del Secretario respectivo, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de toda clase de asambleas y sesiones del Comité.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer: *"En versión digital, el currículum, título, cédula profesional, constancia de estudios, la del kinder también se vale, o las que tengan para anexar, de todo el Comité Ejecutivo actual del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán"*, resulta incuestionable que el Área competente para poseer en sus archivos la información es: **el Secretario General**, en razón que, se encarga de administrar y dirigir las oficinas del Sindicato así como firmar toda la documentación y correspondencia del Comité Ejecutivo conjuntamente con del Secretario respectivo, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de toda clase de asambleas y sesiones del Comité.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SÉPTIMO. - Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2020

aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina de conformidad al numeral 209 párrafo segundo de la mencionada Ley General, que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con anterioridad.

OCTAVO. - En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca** la falta de respuesta por parte del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recalda a la solicitud de información que nos ocupa, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera al Secretario General del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esta es: *"En versión digital, el curriculum, título, cédula profesional, constancia de estudios, la del kínder también se vale, o las que tengan para anexar, de todo el Comité Ejecutivo actual del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán"*; y la entregue, al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el numeral que precede**, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita**, en términos de lo establecido en los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia; y
- IV. Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice mediante **correo electrónico** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 154 y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Eribeño

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AL
SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 28/2020.

Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de junio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GBC/MACFR/1111